

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#slv00010#

TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES
DEL CANTON DE TARRAZU

ARTICULO 1.- Obligatoriedad del pago del impuesto

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas en el cantón de Tarrazú, estarán obligadas a pagar un impuesto de patentes, de conformidad con esta ley.

#slv00020#

ARTICULO 2.- Requisito para la licencia municipal

En toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal, será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos y otras obligaciones en favor de esta Municipalidad.

#slv00030#

ARTICULO 3.- Factores determinantes de la imposición

Salvo en los casos en que esta ley determine un procedimiento distinto para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas.

En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

#slv00040#

ARTICULO 4.- Porcentaje aplicable a los ingresos brutos

Los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el dos por mil (¢2 x ¢1.000) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

#slv00050#

ARTICULO 5.- Declaración jurada municipal

Cada año, a más tardar el 5 de diciembre, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta ley, presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ingresos brutos. Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes, los respectivos formularios a más tardar un mes antes de la fecha señalada.

En casos especiales, las empresas que hayan sido autorizadas por la Dirección General de la Tributación Directa, para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la ley, podrán presentarla a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por la Dirección General de la Tributación Directa.

#slv00060#

ARTICULO 6.- Copia de la declaración de la renta

Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta, deberán presentar una copia de esa declaración, sellada por la Dirección General de la Tributación Directa.

#slv00070#

ARTICULO 7.- Documentos requeridos para la declaración jurada municipal

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, los patentados que no sean declarantes del impuesto sobre la renta, deberán acompañar su declaración de impuesto de patentes, con una fotocopia del último recibo del pago de planillas a la Caja Costarricense de Seguro Social o una constancia de la agencia respectiva de esta institución, sobre el total de salarios declarados o, en su defecto, una nota explicativa de las razones que los eximen de cotizar para la Caja Costarricense de Seguro Social.

#slv00080#

ARTICULO 8.- Confidencialidad de la información

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

#slv00090#

ARTICULO 9.- Impuesto determinado de oficio

La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio, el impuesto de patentes municipales del contribuyente o el responsable cuando:

a) Revisada su declaración municipal, según lo establecido en los artículos 12 y 15 de esta ley, se compruebe la existencia de intenciones defraudatorias.

b) No haya presentado la declaración jurada municipal.

c) Aunque haya presentado la declaración jurada municipal, no haya aportado la copia de la declaración presentada a la Dirección General de la Tributación Directa, excepto los que se encuentren exentos de esta declaración, quienes deberán presentar copia del recibo de pago de planillas a la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) Se trate de una actividad recién establecida, sujeta al procedimiento previsto en el artículo 14 de esta ley.

e) Se trate de otros casos considerados en esta ley.

#slv00100#

ARTICULO 10.- Notificación

La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente, por medio del Ejecutivo Municipal, con las observaciones o los cargos que se formulen y las infracciones que se estime ha cometido.

#slv00110#

ARTICULO 11.- Sanción

Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del término establecido en el artículo 5 de esta ley, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior.

#slv00120#

ARTICULO 12.- Recursos

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el contribuyente o el responsable puede impugnar por escrito, ante el Concejo, las observaciones o los cargos. En ese caso, deberá indicar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.

Si dentro del plazo señalado no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. En caso contrario, el Concejo deberá resolver

dentro de los cinco días hábiles siguientes; pero, de no hacerlo, la Municipalidad no podrá cobrar multas ni intereses.

Salvo lo expuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad cobrará multas e intereses, a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, existan o no oposiciones, conforme se dispone en el artículo 82 del Código Municipal. La resolución final dictada por el Concejo no tendrá recurso de revocatoria ni apelación; en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa.

El interesado podrá establecer la demanda correspondiente ante la autoridad judicial, según lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#slv00130#

ARTICULO 13.- Revisión y recalificación

Toda declaración queda sujeta a ser revisada por los medios establecidos en la ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente. Asimismo, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales del Título III "Hechos Ilícitos Tributarios" del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del artículo 309 del Código Penal.

#slv00140#

ARTICULO 14.- Gravamen a actividades recientemente establecidas

Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4, de esta ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares. Este procedimiento tendrá carácter provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones del artículo siguiente.

#slv00150#

ARTICULO 15.- Determinación del ingreso bruto anual en casos especiales

El total del ingreso bruto anual de las actividades que se hayan realizado sólo durante una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio mensual del período de actividad.

#slv00160#

ARTICULO 16.- Verificación de las declaraciones juradas

Cuando la Municipalidad de Tarrazú dude de la veracidad de la declaración jurada, podrá exigir a las personas físicas o jurídicas, declarantes o no del impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de los ingresos brutos, extendida por un contador público autorizado.

Si se encuentra que efectivamente existen inexactitudes, la Municipalidad, de oficio, podrá determinar el impuesto.

#slv00170#

ARTICULO 17.- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de Tarrazú para adoptar las medidas administrativas necesarias para la aplicación de esta ley.

#slv00180#

ARTICULO 18.- Aplicación irrestricta de esta ley

Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto de patentes, no excluyen actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

#slv00190#

ARTICULO 19.- Derogación

Se deroga la Ley No. 7191, del 24 de julio de 1990, en todas las disposiciones relativas al impuesto de patentes.

#slv00200#

ARTICULO 20.- Vigencia

Rige a partir de su publicación.